

La formación de educadores en el tiempo libre: campamentos y centros de vacaciones.

Desde su perspectiva como profesional de la formación, el autor, en este artículo, pretende, a partir del análisis de las distintas normativas de las CC AA, los eventos más significativos para el sector en los últimos años, y la cantidad de certificaciones emitidas, plantear las características que deben reunir las personas que hacen de monitores y directores/coordinadores de actividades de T.L., su emergencia social como educadores no-formales, la importancia de los procesos de enseñanza-aprendizaje de estos perfiles, los retos y tareas urgentes a realizar a fin de garantizar la pervivencia y la calidad de las actuaciones en el sector

Palabras clave: Escuelas de animación, formación, tiempo libre, monitor, animador, coordinador, Comunidad Autónoma (CC AA), educadores, educación no formal.

Heterogeneidad - Homogeneidad: La búsqueda de un modelo común

Desde la recuperación de la democracia y la configuración del Estado Español descentralizado, las competencias en juventud corresponden a los distintos gobiernos autónomos, los cuales han configurado de distintas y variadas formas los organismos competentes en desarrollarlas, desde direcciones generales a organismos autónomos, y con diferente peso dentro de sus estructuras administrativas, según su ubicación dentro de los distintos organigramas administrativos, ya sea dependiendo de Departamentos de Presidencia, de Consejerías de Cultura y Educación, de Bienestar Social, como Institutos cuya única competencia es Juventud o con más áreas.

Fundamentalmente a partir del Año Internacional de la Juventud, en 1985, los Gobiernos Autónomos más audaces, y respondiendo a una necesidad manifestada en sus territorios, se lanzan a regular la formación de los agentes que van a intervenir directamente en el ocio y tiempo libre juvenil. En especial, y concretamente, en los distintos tipos de actividades, programas e instalaciones que en estas acciones se desarrollan. Hasta ese momento sólo contaban con una normativa de la época tardo-franquista:

- Decreto 2253/1974, de 20 de julio, sobre organización e inspección de campamentos, albergues, colonias y marchas juveniles, BOE nº 195 de 15-08-74.
- Orden de la Secretaría General del Movimiento de 25 de noviembre del 1976, por la que se determinan las condiciones de idoneidad para dirigir campamentos, albergues, colonias y marchas juveniles y se autoriza la constitución de Escuelas para la formación de especialistas en dichas actividades -BOE nº 287 de 30-11-76).

La nueva situación político-institucional conllevó la incorporación en un número considerable de personas a las estructuras administrativas, tanto por su forma descentralizada, como por su modelo democrático en los tres niveles de las administraciones públicas existentes. Administración Central del Estado, Administraciones Autonómicas y Administraciones Locales (Diputaciones, Ayuntamientos, etc.). En las áreas de servicios directos a la ciudadanía gran parte de ellas provienen del tejido asociativo vecinal, juvenil, profesional e incluso confesional, el cual, como no podía ser de otra forma, estaba fuertemente influido por tendencias y metodologías de tipo participativo, cooperativo, no-directivo, etc.; propias de una sociedad moderna.

En un principio los centros de formación se centran alrededor de tres perfiles, que con distintas denominaciones según los territorios corresponderían a:

-Monitor/educador de centros de vacaciones/ actividades de tiempo libre infantil y juvenil.

-Director/coordinador de actividades de tiempo libre juvenil.

-Animador/dinamizador socio cultural/comunitario.

Estamos hablando de mediados/finales de los años 80 y principios de los 90.

Quisiera significar como referentes históricos, y sin ánimo de ser exhaustivo, algunos acontecimientos que, desde el punto de vista del autor, fueron importantes en la clarificación del discurso sobre la formación de agentes educativos que intervienen en y desde el ocio infantil y juvenil. A este respecto hay que señalar, para quien no esté familiarizado con estos procesos de enseñanza-aprendizaje que siempre nos estamos refiriendo a procesos de educación no-formal, es decir, por un lado, no conducen a la consecución de titulaciones académicas, y por otro, que sus diseños, si bien están realizados por personal técnico y cualificado profesionalmente para ello, no provienen de los departamentos de educación reglada de las distintas administraciones, sino, y casi mayoritariamente, de los distintos organismos de Juventud, en otros de Cultura, Participación y/o Acción Social.

- Se promueve desde el Ministerio de Cultura (Instituto de la Juventud), y a instancias de las Direcciones Generales de Juventud de las CC AA, una reunión sectorial (Madrid, 13-14 de junio de 1985), con la participación de representantes de las Comunidades Autónomas, donde se aborda, entre otros puntos, la "regulación de las Escuelas de Tiempo Libre, homologación de titulaciones y actividades en el Tiempo Libre", que conlleva la adopción de una serie de acuerdos vinculantes.(...) ratificados en una posterior reunión institucional de Directores Generales de Juventud de las CC AA (14 de octubre de 1985), que sirvieron como base de regulación por parte de las Comunidades Autónomas, tanto en la organización de las actividades de tiempo libre infantil y juvenil, como en la estructuración de los perfiles formativos (Monitor y Director de Actividades de Tiempo Libre) y su homologación (1).

- Las jornadas "La formación de educadores y agentes socioculturales", desarrolladas en Barcelona del 25 al 28 de abril del 1988, donde se clarifican los tres perfiles señalados anteriormente, y se sientan las bases de lo que más tarde daría lugar a la configuración de los estudios de "educación social" dentro de las disciplinas universitarias. A partir de estas jornadas se comienza a separar claramente la animación socio-cultural, entendida como una

(1)
De Catalá, Ricard en "educación Social: Viejos Usos y nuevos retos". Universitat de Valencia (2003)

intervención desde la educación social, con las especialidades que más tarde se configurarían la diplomatura universitaria de “Educación Social” y la licenciatura en “Pedagogía social”, de la intervención en el tiempo libre infantil y juvenil, en la que se pregona como metodología predominante la animación socio-cultural, ya sea en el medio rural, urbano, en régimen intensivo, o “sin albergue”, con unos planteamientos y lenguaje común a la primera, pero con una propuesta de actividades diferenciada, un grupo humano de referencia delimitado y una historia, que si bien tanto en las organizaciones como en los profesionales han coincidido en determinadas épocas, se separan “sin perderse de vista mutuamente”.

- En mayo y julio de 1991, respectivamente se realizan sendas reuniones técnicas de trabajo en Jerez y Tenerife, organizadas por la Coordinadora de Escuelas Públicas de Animación de las Administraciones Públicas (CEPAS), que sin tener una cobertura legal clara ya antes había organizado otros foros con la preocupación fundamental de reflexionar y clarificar este sector: En estas dos reuniones se plantean como objetivo prioritario llegar a acuerdos para poder avanzar hacia un modelo de formación integrado y homogéneo, los técnicos de formación contrastan los diferentes desarrollos curriculares, analizan y comparan las distintas denominaciones que se han dado a estos cursos en las CC AA, los contenidos de los mismos, métodos, sus cargas horarias, se realizan tablas comparativas que reflejan la diversidad y se analizan las posibilidades de tránsito de los agentes que intervienen en la educación en el tiempo libre entre las distintas autonomías que configuran el Estado.

-El Encuentro Estatal “Presente y Futuro de la Formación de Animadores Juveniles” desarrollado en Valencia entre el 14-16 de junio de 1996, en el que participaron representantes técnicos de las distintas administraciones públicas y representantes de escuelas de iniciativa social, generalmente asociativas: “Permitió, por un lado, revisar y actualizar los acuerdos adoptados en la década anterior sobre perfiles y contenidos (1985); y por otra parte, establecer criterios comunes que pudieran servir para un ordenamiento jurídico que homologara la formación de Monitores y Directores de Tiempo Libre en todo el Estado español, así como avanzar sobre la obligatoriedad de estas certificaciones para intervenir en actividades de tiempo libre juvenil. Este encuentro supuso un punto de inflexión para la reactivación de este sector de la formación de animadores, que había entrado en una crisis a principios de los años noventa, en consonancia con la detración de las políticas sociales y culturales” (2).

A los efectos del presente artículo quisiera resaltar algunas de las conclusiones/propuestas del grupo de trabajo “la regulación de la formación de monitores y directores de Actividades de Tiempo Libre Juvenil”:

- Poner en marcha una Comisión de Formación con representantes de todas las CC AA, con el soporte del INJUVE, que revisaría los acuerdos tomados en 1985, las conclusiones de estas jornadas y que debería mantener reuniones periódicas a fin de establecer una coordinación permanente del sector.

- Que las Escuelas de las Administraciones públicas actúen con criterios de subsidiariedad. Realizando formación de monitores y directores en los casos en que las escuelas de las asociaciones no lo puedan realizar; creando foros y vías de comunicación entre las diferentes escuelas de sus CC AA; facilitando la formación permanente y recursos técnicos al profesorado de las distintas escuelas.

(2)
De Catalá, Ricard obra citada.

- Se proponen mínimos de perfil tanto académico como de experiencia, tanto para la dirección de las escuelas, como para el equipo de profesorado.
- A las direcciones generales de las CCAA se les pide que realicen funciones de supervisión, seguimiento y control de las escuelas; que mantengan actualizado sus registros de escuelas y a disposición, que expidan los correspondientes certificados de monitor y Director/coordinador; que se reconozcan mutuamente las titulaciones de otras CC AA, incluyendo este precepto en sus textos legales; que se estudie en qué actividades de Tiempo Libre infantil y juvenil (en adelante TLIJ) se ha de exigir estas titulaciones y en qué condiciones.
- Respecto a las nuevas titulaciones del ámbito de la educación reglada señalar que el origen proviene del ámbito del TLIJ, es decir de la formación no-reglada, que no se ha de entrar en competencia, independientemente que ambas pueden ser complementarias. Pidiendo se establezcan las gestiones y medidas adecuadas con la administración educativa y laboral para crear puentes entre esta formación y las nuevas titulaciones establecidas por la formación profesional y universitaria, a fin de que estos títulos puedan ser valorados y reconocidos, como se ha hecho en otros campos de la formación en que se han dado situaciones parecidas (3).
- Congreso estatal de escuelas de educación en el Tiempo libre, desarrollado en Palma de Mallorca del 10 al 13 de Marzo del 2005, con motivo del 25 aniversario del "Centre d'estudis de l'esplai". Entre las aportaciones, experiencias y conclusiones destacaría (4):
 - La necesidad de entender el concepto de tiempo libre desde un punto de vista relacional y contextual, actualizado, lo que supone nuevos retos en el ámbito de la formación e intervención en el tiempo libre, relacionada con aspectos como las nuevas necesidades sociales y nuevas competencias tanto para profesionales como voluntarios; un nuevo tipo de alumnado; el debate sobre la calidad educativa, complejo por su carácter polisémico; y el papel de las administraciones como compensadoras.
 - Que en la formación en el tiempo libre lo fundamental no es la exigencia, la acreditación codificada, no se persigue únicamente la capacitación como educadores de tiempo libre, sino que hay otras motivaciones importantes: formar a personas participativas, solidarias, trabajar el desarrollo personal, la confianza en las propias posibilidades; que sólo la educación en el tiempo libre ofrece espacios para la reflexión social, política (que no partidista) en la línea de creación de una conciencia ciudadana; y que el tratamiento de la interculturalidad en la formación de los educadores/as de tiempo libre, debe ser un contenido transversal.
 - El papel de referente histórico que han tenido y deben tener las escuelas promovidas por asociaciones y entidades prestadoras de servicios a la juventud.
 - El reconocimiento social de los formadores de animadores, la formación implicaría un proceso de reflexión continua y bidireccional que ciertamente enriquecería nuestra labor formativa.
 - La exposición del Instituto Nacional de las Cualificaciones (en adelante INCUAL), en su trabajo de definición de las diferentes familias y cualificaciones profesionales, que se convierte en una posibilidad más de reconocimiento de nuestras titulaciones básicas.
 - El grupo de formación básica, trabajó sobre las competencias necesarias de un educador de tiempo libre, labor que permitiría, de continuarse, revisar

(3)
Extraído de la documentación de las propias jornadas.

(4)
Extraído del material en soporte informático proporcionado finalizadas las jornadas.

e incluso consensuar el diseño de los contenidos de nuestros cursos, la homologación de las titulaciones básicas entre todas las Comunidades lo que constituye una tarea compleja por la diversidad respecto de su duración y metodología. Un camino podría ser el de la habilitación profesional entre las diferentes Comunidades. Sobre la evaluación, se destacó la necesidad del seguimiento y control por parte de la Administración dejando la evaluación del alumnado exclusivamente en manos de las escuelas.

- La formación continua de monitores/as y directores/as, ha de ser optativa, enriquecedora, voluntaria y no vinculada necesariamente a una certificación; adaptándose a la realidad social y que distinga entre un formato de especialización y actualización; que valore la experiencia e intervención dentro de las mismas asociaciones encontrando fórmulas que posibiliten su reconocimiento. Abrir dicha formación a nuevos campos: grupos de edad, sectoriales (personas con discapacidad, inmigrantes...), nuevos recursos, para el trabajo cotidiano, patrimonio cultural... Se ve como una necesidad que las administraciones regulen esta formación de manera flexible y abierta, adaptada a la realidad de cada momento y escuela.

- Desde la “Generalitat de Catalunya” se ha impulsado la creación del “Consell asesor de formació en l'educació en el temps lliure”, con la intención de fomentar y promocionar la voz de las asociaciones y servir de puente entre las escuelas y la administración autonómica.

- Se presentó la propuesta de Convenio colectivo para el sector del tiempo libre educativo y sociocultural en Catalunya, por parte de la “Fundació Pere Tarrés”.

- En la nueva estructura de las titulaciones universitarias se deberá renegociar el reconocimiento de nuestra formación a través de los créditos de libre configuración o elección.

- La figura del educador de tiempo libre profesional está inevitablemente ganando terreno a la figura del voluntario, aunque se reconoció que ambas figuras deberán convivir.

- Debate sobre dos cuestiones, la formación on-line y el papel de las ETL, cuando llevan a cabo su intervención en ámbitos geográficos que no son los suyos.

- La posibilidad de creación de una red de escuelas de tiempo libre a nivel estatal, que podría establecer diferentes modalidades o niveles de participación, teniendo en cuenta experiencias de redes autonómicas, la utilidad que puede suponer para escuelas de reciente creación, posibilidad de redactar un código deontológico.

Resumiendo este apartado podríamos decir que existe una heterogeneidad respecto a las denominaciones y desarrollos de los procesos de enseñanza-aprendizaje que llevan a la obtención de las certificaciones o títulos como educadores en el Tiempo Libre (monitores y directores/coordinadores/animadores juveniles) hecho sobradamente justificado por el hecho de que las competencias en juventud son propias de las CC AA. El INJUVE, a quien en algunas ocasiones y habiendo propiciado varias reuniones, se le ha demandado que actúe, no tiene cobertura legal suficiente para legislar al respecto. Los acuerdos de 1985, en los que había un compromiso verbal por parte de los Directores Generales de Juventud, se han ido cumpliendo en mayor o menor medida y con bastantes dificultades, ya que sólo algunas CC AA han

normativizado en reconocimiento y/o homologación de procesos de formación realizados en otras CC AA; por otro lado si bien los procesos de formación regulados son diversos, no son, en su mayor parte, distintos, a partir de las reuniones de CEPAS de 1991. Las modificaciones normativas se han ido aproximando en gran medida a un modelo común, lo que podríamos denominar “máximo común múltiplo”, tanto respecto de la carga horaria como en los contenidos a desarrollar.

Personalmente pienso que existen una serie de retos de urgente tratamiento si queremos que el sector evolucione y conserve un buen estado de salud. Entre los grandes está por un lado, el asegurar la cobertura legal del reconocimiento y/o homologación de las certificaciones en todas las CC AA del Estado Español, y reafirmo el método propuesto en las jornadas de Valencia del 1996, es decir, incluir esta posibilidad en la normativa, reconociendo la capacidad de actuar como tal a quien venga así acreditado desde su CC AA, la idea es vieja y también se emplea en otros procesos formativos a nivel de Unión Europea. Otro método es la homologación, que conlleva un proceso más largo y burocrático; por otro lado, está el trabajo que desarrolla el INCUAL respecto al diseño de las cualificaciones profesionales dentro de la familia de servicios socio-culturales y a la comunidad, éstos deberían recoger el trabajo realizado en estos últimos, como mínimo 20 años, y posibilitar el reconocimiento y la posibilidad de acreditación de las personas formadas en estos procesos no formales, pero regulados, de calidad, así como la experiencia acumulada sobre el terreno. Esta vía también posibilitaría una cobertura al nivel de las distintas CC AA del Estado, así como un “pasaporte profesional” de cara al resto de los Estados de la Unión Europea. Entre los retos pequeños está el de la calidad de la formación, para intentar asegurar la calidad de la intervención, que se está atajando a través de la tipificación de las condiciones de acceso a los cursos y requisitos para el equipo directivo y profesorado de las escuelas; y por los programas, cada vez más exigibles, de formación de formadores en TL para impartir sesiones de formación. Y para no cansar, y obviando otros, mencionaría la formación on-line (posibilidades y limitaciones) y el ya mencionado panorama europeo que se abre en el 2007, con el reconocimiento de las cualificaciones profesionales y la movilidad geográfica.

La formación de educadores en el tiempo libre juvenil

En primer lugar quisiera caracterizar los dos perfiles de referencia, tal como yo los entiendo.

- La persona que asume las funciones de monitor de actividades de tiempo libre infantil y juvenil (5) (en adelante MTL, aunque recibe nombres diversos según las CC AA) pivotaría sobre los siguientes ejes:

Es un **agente educativo no-formal**, con una clara intencionalidad, en sus objetivos (educar en, desde, y para ese tiempo liberado, desde un punto de vista integral de la persona, donde la comunicación, la creatividad, la diversión, el respeto, la relación y la participación colectiva son ejes esenciales).

Trabaja en el espacio de **tiempo singular**, liberado de los compromisos socio-familiares, laborales, escolares, que se han denominado de Ocio y Tiempo Libre, antiguamente “Aire Libre” (en referencia al lugar y los objetivos que se planteaban); fuera de las reglas y normas determinadas en aquellos espacios, donde está predeterminado el qué hacer (producto final), cómo llevarlo a cabo (asignación de medios, recursos y métodos) y cuánto realizar. Donde

(5)
Expresión aprendida del libro de Franch, Joaquim y Martinell, Alfons (1985) “Fer de monitor. L’animació de grups d’esplai i de vacances”. Edit. Laia. Cuadernos de Pedagogía

los objetivos de las actuaciones están fuera del grupo de referencia (jóvenes y equipo de monitores), con una estructura normalmente piramidal determinada por un tercero (estado, administración, padres, empresario) y con poca o nula posibilidad de influencia en la misma o con tipificadas relaciones “horizontales”. Facilitando la realización de proyectos y **actividades singulares** que no se dan en el acontecer diario.

Desarrolla su trabajo con un **colectivo poblacional delimitado, un pequeño grupo de chicos/as**, definido, con unas características psico-sociológicas referenciales que ha de concretar en cada intervención, con una función esencial de **acompañamiento** y facilitando su seguridad en todos los sentidos y aspectos, sirviendo de modelo referencial con su “presencia”; y en unos **contextos físicos e institucionales** determinados. Y respecto del tema de este nº 71 de la Revista, en espacios físicos singulares, ya sea en la naturaleza o en contextos urbanos (donde se redefinen los usos de los lugares y se ven con “otros ojos” y desde otro punto de vista), con una significativa intensidad de convivencia (24 horas o en la modalidad de colonias sin albergue).

Su tarea la desarrolla normalmente en **equipo**, con otros monitores en una relación de igualdad (coordinados por y con otra figura, que asume las funciones de coordinación/dirección del grupo, planificación y representación), aunque también, y en ocasiones, puede desarrollar su acción personalmente de forma casi-autónoma, desarrollando talleres o actividades concretas dentro de marco institucional o proyecto más amplio. Por ello, al trabajar coordinadamente en grupo, se “especializa” en un **sector de actividad** complementario con los de los otros miembros de su equipo de trabajo.

La persona que se forma y asume las funciones de director/coordinador/animador de actividades de T. L. (en adelante C/DTL, independientemente de la denominación en cada CC AA):

Participa de los **apartados a) b) y c)** que antes he mencionado para los MTL, aunque tal vez con mayor profundización en su concepción y discurso, ya que normalmente ha pasado por la función y formación como MTL antes de realizar funciones de C/DTL, además son características propias que cualquier agente que pretenda intervenir en el sector debe conocer y dominar en su discurso y actuación.

Sin dejar de realizar las funciones que en el apartado c) anterior se asignan al MTL, aunque en un segundo nivel, de supervisión y de garantía; **su grupo de referencia es el equipo de MTL**, al que y con quien debe trabajar, impulsándolo, animándolo, dinamizándolo, proporcionándole reflexiones y herramientas, coordinando sus acciones y propuestas, gestionando el equipo de trabajo en que se convierte un equipo de monitores, y por qué no, promocionándolo personal y grupalmente. Ha de ser su representante y su imagen externa, su responsabilidad es mayor, y también ha de serlo su capacidad.

Si la visión del MTL es un sector de actividad en el que se centra, sin descuidar los recursos que las otras áreas de actividad les proporciona, para poder aportar significativamente a la intervención, la visión del C/DTL ha de ser más global y completa, su responsabilidad recae sobre **el total del proyecto**, con todos sus aspectos y matices, repartiendo, delegando, asesorando y supervisando las distintas tareas y aspectos a tener en cuenta para garantizar la calidad y el logro de los objetivos propuestos.

En segundo lugar, para desarrollar estos perfiles las CC AA han regulado el reconocimiento de las escuelas según el cuadro adjunto (ver tabla- 1 (6))

(6)

Tabla elaborada a partir de la realizada por Inmaculada Sanjuán, para la Revista electrónica “Animació N° 14 Marc regulador de la formació en animació juvenil”. IVAJ. Generalitat Valenciana. Modificaciones y actualizaciones a cargo del autor del artículo.

Tabla 1. Normativa de las CC AA que regula el reconocimiento de escuelas de formación de monitores y directores de tiempo libre infantil y juvenil.

NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO DE ESCUELAS ANIMACION Y EDUCADORES DE TIEMPO LIBRE	
ANDALUCÍA	- DECRETO 239/1987, de 30 de septiembre, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma Andaluza. BOJA núm. 92 de 6-11-1987.
ISLAS BALEARES	- DECRETO 16/1984 de 23 de febrero, sobre reconocimiento de Escuelas de Educadores de Tiempo Libre. BOCAIB, núm. 5, de 20-03-1984 - DECRETO 187/1999 de 27 de agosto, por el que se modifica el decreto 16/1984, de 23 de febrero, sobre reconocimiento de escuelas de educadores de tiempo libre. BOCAIB, núm. 114, de 09-09-1999.
CASTILLA Y LEÓN	-DECRETO 117/2003, de 9 de Octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León. B.O.C.y L. núm 200, de 15-10-03. - ORDEN FAM/1693/2004 DE 26 DE octubre, por la que se desarrolla el Título I, "de la formación juvenil",del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León B.O.C.y L. n.º 220 de 15-11-04
CATALUÑA	- DECRETO 213/1987, de 9 de junio, sobre reconocimiento de escuelas de educadores en el tiempo libre infantil y juvenil. DOGC, núm. 857, de 29-6-87. Corrección de errores en el DOGC núm. 884, p. 3.460, de 31-08-1987
EXTREMADURA	- DECRETO 206/2000 de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil. DOE, núm. 115, de 03-10-2000
LA RIOJA	- DECRETO 42/2001, de 5 de octubre, por el que se regula el reconocimiento y funcionamiento de las Escuelas de Formación de Directores y Monitores de Tiempo Libre en el ámbito territorial de la Rioja. BOR, núm.122, de 11-10-2001
MADRID	- DECRETO 57/1998, de 16 de abril, sobre regulación de las Escuelas de Animación y Educación Infantil y Juvenil en el Tiempo Libre. BOCM núm. 104 de 04-05-1998
MURCIA	- LEY 8/1995, de 25 de abril, de Promoción y Participación Juvenil. BORM núm. 102 de 4-5-1995 - DECRETO nº 36/1999, de 26 de mayo, de reconocimiento de escuelas de animación y educación en el tiempo libre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de creación del registro de certificaciones, títulos y diplomas en esta materia. BORM núm. 133 de 12-6-1999
NAVARRA	- DECRETO FORAL 235/1999, de 21 de junio, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas de Tiempo Libre para Niños y Jóvenes, las relaciones entre estas Escuelas y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y la formación de los educadores en el tiempo libre. BON núm.88 de 16 -07-1999 - ORDEN FORAL 17/2002, de 20 de febrero, del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por la que se establecen las normas para el reconocimiento oficial de las Escuelas de Tiempo Libre, la relación de éstas con la Escuela Navarra de Actividades con Jóvenes y el funcionamiento ordinario de las escuelas de tiempo libre oficialmente reconocidas. BON núm. 41 de 03-04-2002
PAÍS VASCO	- DECRETO 47/88, de 1 de Marzo, por el que se regula el reconocimiento de Escuelas de Animación Sociocultural. BOPV núm. 53 de 16-3-1988 - DECRETO 71/1998, de 7 de abril, de modificación del Decreto por el que se regula el reconocimiento de Escuelas de Animación Sociocultural BOPV núm. 75 de 23-04-1998 - DECRETO 419/1994, de 2 de noviembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de Escuelas de Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil y de los Cursos de Formación de Monitores/as y Directores/as de Actividades Educativas en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, así como el acceso a los mismos BOPV núm. 218, 16-11-1994
ARAGÓN	- DECRETO 101/1986 de 2 de octubre, de la Diputación General de Aragón, regulador de Escuelas de Animadores en el Tiempo Libre. BOA, núm. 107, de 29-10-1986.
C.A. CEUTA	- No ha desarrollado, por el momento, normativa al respecto.
C.A. MELILLA	-ORDENANZA de 23 de mayo del 2003, por la que se regula el reconocimiento y funcionamiento de las escuelas de formación de directores y monitores de tiempo libre infantil y juvenil en el ámbito territorial de melilla BOME núm 3986, de 30-05-03
CANARIAS	- No ha desarrollado, por el momento, normativa al respecto.
CANTABRIA	- DECRETO 9/1999, de 5 de febrero de 1999, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre. BOC, núm. 31, de 12-02-1999
CASTILLA-LA MANCHA	- DECRETO 73/1999, de 22-06-99, por el que se regula la Animación Juvenil en Castilla-La Mancha. DOCM, núm. 42, de 25-06-1999
COMUNIDAD VALENCIANA	- DECRETO 60/2005, de 11 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la formación en materia de animación juvenil en la Comunidad Valenciana DOGV núm. 4966 de 15-03-05 - Orden de 03-02-06, de la Conselleria de Bienestar social, por la que se regulan los cursos en materia de animación juvenil y el procedimiento de reconocimiento y de pérdida de reconocimiento de las escuelas oficiales de animación juvenil en la Comunidad Valenciana DOGV nº 5.205 de 25-02-06.
GALICIA	- DECRETO 50/2000, de 20 de enero, por el que se refunde y actualiza la normativa vigente en materia de juventud. DOGA, núm. 49, de 10-03-2000
PRINCIPADO DE ASTURIAS	- DECRETO 22/91, de 20 de febrero, por el que se regulan las Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil. BOPA, núm. 56, de 8-3-1991

El desarrollo tanto de esta normativa como de las correspondientes Órdenes, y en su caso Resoluciones de desarrollo, por parte de todos los entes autonómicos, excepto dos, indica la importancia del sector, ya que ninguna administración “perdería el tiempo” en legislar ninguna área, pues el esfuerzo reglamentario implica la asignación de recursos humanos y económicos (personal para las propias entidades de formación públicas, donde se han creado, supervisión, asesoramiento y control, administrativos, etc; además de las necesarias subvenciones). Refleja el dinamismo del sector y la constante adecuación a la realidad y las necesidades sociales, es que nueve CC AA han modificado su normativa de reconocimiento de escuelas desde 1996 (7), derogando la anterior, tres la han modificado o la han desarrollado y una la ha realizado totalmente nueva al carecer de ella anteriormente.

Otro aspecto a tener en cuenta es la cantidad de entidades formativas que se han reconocido ante las diversas administraciones, supone un aumento de 93% en diez años, es decir, de casi el doble de las entidades reconocidas al inicio del cómputo, y en el 2005 se incorporaron varias en distintos territorios y otras están ahora mismo en proceso de ser reconocidas. (ver tabla 2)

(7)

A partir de los datos recogidos en El “Encuentro Estatal “Presente y Futuro de la Formación de Animadores Juveniles” desarrollado en Valencia entre el 14-16 de junio de 1996.

(8)

Se toman los datos del año 1996 como primera referencia, recogidos del estudio realizado para El “Encuentro Estatal “Presente y Futuro de la Formación de Animadores Juveniles” desarrollado en Valencia entre el 14-16 de junio de 1996. De esta forma se analiza un período de 10 años.

(9)

Se anota la cantidad de escuelas que realizan formación sin un reconocimiento explícito, con cobertura legal por parte de ente autonómico, si bien realizan formación y expiden sus propios certificados.

(10)

Su normativa es del 2003 y sólo actúa de momento la escuela pública.

(11)

Si bien creó su escuela pública en 1985, no fue hasta el 1999 que publica el decreto que posibilita el reconocimiento de escuelas.

(12)

Al modificar su normativa en el 2001, la anterior era del 1986.

Tabla 2. Evolución cuantitativa de escuelas reconocidas en los últimos diez años (1996-2005)

COMUNIDAD	1996 (8)	2005	INCREMENTO PORCENTUAL
ANDALUCIA	8	21	162,50%
ARAGÓN	14	21	50,00%
ASTURIAS	9	25	177,78%
BALEARES	7	20	185,71%
CANARIAS (9)	4	4	0,00%
CANTABRIA	12	13	8,33%
CASTILLA-LA MANCHA	18	51	183,33%
CASTILLA-LEÓN	36	70	94,44%
CATALUNYA	22	39	77,27%
CEUTA, CIUDAD AUT. DE	0	0	0,00%
EXTREMADURA	8	30	275,00%
GALICIA	19	31	63,16%
MADRID	44	74	68,18%
MELILLA, CIUDAD AUT. DE (10)	0	1	100,00%
MURCIA (11)	1	18	1.700,00%
NAVARRA	6	8	33,33%
PAIS VASCO	19	19	0,00%
RIOJA (12)	11	8	-27,27%
VALENCIANA, COMUNIDAD	19	26	36,84%
TOTALES	257	479	98,330%

La pervivencia de las entidades de formación en el Tiempo Libre Juvenil viene determinada por la obligatoriedad, casi generalizada de realizar al menos una actividad formativa anual, en el caso de MTL, o en periodos de varios años en el caso de C/DTL.

Los modelos formativos, las exigencias para la creación, las condiciones del equipo de profesorado y de dirección, son muy similares en todas las normativas, salvo la de Castilla-León que ha ido más allá estableciendo también otro tipo de cursos (monitores y coordinadores de nivel) en relación a la valoración de riesgos y de la gestión de infraestructuras (legista y gestor de instalaciones juveniles). También reflejan bastantes normativas canales de comunicación y foros para facilitar la interrelación entre las escuelas y entre estas y las administraciones públicas, además de realizar procesos, algunas veces regulados y exigidos explícitamente, de formación de formadores para los equipos de profesorado y contar con un proyecto educativo propio, que en el nivel más bajo de exigencia se concreta en un documento de régimen de funcionamiento interno.

El título de monitor y los campamentos como yacimiento de empleo para jóvenes en verano

La entrada de los campamentos, campos de trabajo, marchas, acampadas, escuelas de verano y demás actividades de TL en el mercado, como un producto más de consumo, atendiendo así a necesidades de armonización de la vida laboral de las familias, sobre todo en periodos vacacionales, ha conllevado el surgimiento ya sea de entidades prestadoras de servicios, en su forma de empresas o de asociaciones, ya sea de empresas de servicios que han engrosado su paquete de productos. Ofertan estos servicios, con fines lucrativos, perdiendo, a veces, su esencial componente de educación intencional y global, para convertirse en actividades, insisto que a veces, pero permítaseme la crítica, de mera “*recreología*”, aumentando significativamente la oferta. Posibilitando la profesionalización ocasional de MTL y de C/DTL, que en su mayor parte provienen del movimiento juvenil asociativo con un claro componente educativo (13), de los procesos de formación no-formales reflejados en el apartado anterior, o de los ciclos formativos del TASOC, TAFAD, etc.

El otro sector que interviene está formado por las actividades promovidas por entidades y asociaciones con más historia, son las realizadas por las asociaciones de los llamados movimientos juveniles tradicionales, que trabajan normalmente desde el voluntariado (aunque pueden recibir una gratificación compensatoria por sus servicios) y que realizan una labor que va más allá del entretenimiento y que desarrollan una tarea educativa clara, dentro de un proyecto concreto.

Tanto los “vacacionales” como los “voluntarios” no deben perder de vista la calidad de sus actuaciones, aunque sus motivaciones sean distintas. Sino se plantean otra cosa que el entretenimiento, que su oferta sea rica, variada, coherente con sus destinatarios y el entorno físico en el que se realicen las actividades, segura, atractiva, sugerente, en el segundo caso, que los objetivos educativos sean los que guíen el proyecto, centrado en los chicos y chicas de referencia, con su estilo, su metodología, su rica oferta de actividades, que no se programan para “llenar el tiempo”, sino para intervenir de forma educativa junto a la realidad de los participantes.

Las actividades de tiempo libre infantil y juvenil también están tipificadas y reguladas en la mayoría de las CC AA, por su singularidad y por la función de tutela que las administraciones deben realizar. (Ver tabla 3 (14))

(13)

Este aspecto llevaría a una reflexión que si bien es muy interesante e importante escapa a los objetivos de este artículo.

(14)

Tabla elaborada a partir de la realizada por Inmaculada Sanjuán, para la Revista electrónica “Animació N° 14 Marc regulador de la formació en animació juvenil”. IVAJ Generalitat Valenciana. Modificaciones y actualizaciones a cargo del autor

Tabla 3. Normativa sobre actividades de Tiempo Libre, que hagan referencia a la exigencia de títulos/certificaciones para realizar estas actividades. (15)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NORMATIVA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE (CAMPAMENTOS, ACAMPADAS...)
ANDALUCÍA	- DECRETO 45/2000 de 31 de enero, sobre la organización de acampadas y campamentos juveniles en Andalucía. BOJA núm. 21, 19-2-2000 - ORDEN de 11 de febrero de 2000, por la que se desarrolla el Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre Organización de Acampadas y Campamentos Juveniles en Andalucía. BOJA núm. 21, 19-2-2000 y ORDEN de 1 de Julio del 2005, que desarrolla el Decreto 45/2000, de 31 de enero, modificando los anexos de la anterior Orden BOJA núm. 150 de 3-8-05.
ARAGÓN	- DECRETO 68/1997 de 13 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las condiciones en que deberán realizarse determinadas actividades juveniles de tiempo libre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón BOA núm. 58, de 23-05-1997
CANARIAS	- No ha desarrollado normativa específica.
CANTABRIA	- DECRETO 23/1986, de 2 de mayo, por el que se regulan los campamentos y acampadas juveniles en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria [BOC] núm. 94, de 13-05-1986. Corrección de errores BOC núm. 111, de 5 -06-1986 - DECRETO 33/1996, de 15 de abril, de modificación parcial del decreto 23/1986, de 2 de mayo, regulador de los campamentos y acampadas juveniles en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. BOC núm. 80, de 19-04-1996
CASTILLA Y LEÓN	-ORDEN FAM/657/2005 de 4 de Mayo, por la que se desarrolla el Título III,"De las actividades juveniles de tiempo libre" del Decreto 117/2003, de 9 de Octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil. BOCYL núm. 98 de 24-05-2005.
CASTILLA-LA MANCHA	No ha desarrollado normativa específica. - Decreto 73/1999, de 22-06-99, establece en el artículo 2, las Condiciones de idoneidad "Se considera que reúnen las condiciones de idoneidad para dirigir actividades juveniles en Castilla-La Mancha los titulados como Director de Actividades Juveniles. La Consejería competente en materia de juventud regulará las actividades juveniles y los requisitos mínimos de la participación de los agentes de intervención en estas materias" BOCM núm.-42 de 25-06-99
CATALUÑA	- DECRETO 137/2000, de 10 de junio, de regulación de las actividades en el tiempo libre en las cuales participen menores de 18 años. DOGC núm. 3.910, de 23-06-2003.
CEUTA C. A.	- No ha desarrollado normativa específica.
COMUNIDAD VALENCIANA	- No ha desarrollado normativa específica.
EXTREMADURA	- DECRETO 52/1998 de 21 de abril, por el que se regulan las instalaciones y actividades de ocio y tiempo libre juvenil en la Comunidad Autónoma de Extremadura. DOE núm. 47 de 28-04-1998
GALICIA	- DECRETO 50/2000 de 20 de enero, por el que se refunde y actualiza la normativa vigente en materia de juventud. DOGA núm. 49 de 10-03-200
ISLAS BALEARES	- DECRETO 29/1990 de 5 de abril, de regulación de actividades de tiempo libre infantiles y juveniles BOCAIB núm. 47 de 17-04-1990 - DECRETO 40/1998, de 20 de marzo, por el que se modifica el decreto 29/1990, de 5 de abril, de regulación de actividades de tiempo libre infantil y juvenil BOCAIB núm. 43 de 31-03-1998
LA RIOJA	- No ha desarrollado normativa específica. Residualmente se pide el cumplimiento de una resolución antigua.
MADRID	- DECRETO 7/1993 de 28 de enero, por el que se aprueba el reglamento sobre regulación de las acampadas juveniles en el territorio de la Comunidad de Madrid. BOCM de 8 de febrero de 1993. Corrección de errores: BOCM de 19 de mayo de 1993)
MELILLA C. A.	-ORDENANZA de 26 de diciembre del 2004, por la que se regulan las actividades de ocio y tiempo libre juvenil en la ciudad autónoma de Melilla BOME núm.4.125 de 28-09-2004
MURCIA	- No ha desarrollado normativa específica.
NAVARRA	- DECRETO FORAL 147/1998 de 27 de abril, por el que se regulan determinadas actividades juveniles al aire libre en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra. BON núm. 60 de 20-5-1998
PAÍS VASCO	- DECRETO 170/1985, de 25 de junio, por el que se regula el régimen de campamentos, colonias abiertas, campos de trabajo y marchas volantes infantiles y juveniles BOPV núm. 134 de 29-6-85
PRINCIPADO DE ASTURIAS	- DECRETO 76/1998 de 17 de diciembre, por el que se regulan las actividades juveniles en el Principado de Asturias BOPA núm. 10 de 14-01-1999

Tabla 3. Exigencia de certificaciones para realizar actividades de Tiempo libre.

COMUNIDAD	DIRECCIÓN/COORDINACIÓN ANIMADOR/A	RATIO MONITORES	RELACIÓN CERTIFICADOS/PRACTICAS U OTROS
ANDALUCÍA	NO, con diploma de Monitor se puede dirigir/coordinar campamentos.	-1MTL/10 asistentes (<12 años). -1MTL/15 asistentes (>12 años)	Monitores en prácticas < al 33% del equipo responsable
ARAGÓN	SI, también se acepta técnico superior en Servicios socioculturales y a la Comunidad, o Licenciatura en Ed. Física y deportiva.	-1MTL/12 o fracción	
ASTURIAS	SI, < 20 participantes puede ser MTL.	-1MTL/10 asistentes o fracción	
BALEARES	SI, con <18 años y >10 personas y 4 noches. También establece ratio otras actividades no tipificadas de aire libre.	-1MTL/10 asistentes o fracción	50% en prácticas (<33% del equipo).
CANARIAS	No ha desarrollado normativa específica.		
CANTABRIA	SI, según tipo de actividad deberá existir un responsable que esté en posesión del título correspondiente homologado por la Consejería. Jefe de acampada o Director de Campamento		
CASTILLA-LA MANCHA	SI		
CASTILLA-LEON	SI, >30 asistentes/1coordinador >9jóvenes,> 4días -En act. T.L. no tipificadas de Aire Libre 1MTI ó F.P animación juvenil ó tit. univers. en sociales /25asistentes. 1 coord/+100 asistentes +1 cord. Nivel de riesgo	1/10 (+100 asistentes) 1/13 (-100 asistentes)	No MTL en prácticas +que titulados. Establece otros perfiles: Monitor y coordinador de nivel, Expertos en actividades Tiempo libre.
CATALUNYA	SI, <25 asistentes/MTL puede coordinar/dirigir actividad), se asimila técnico o TASOC si ha cursado créditos relacionados con t.l. infantil y juvenil a MTL.	-1MTL/10 asistentes o fracción	40% del equipo con título de Mtl o Coord.
CEUTA, CIUDAD AUT. DE	No ha desarrollado normativa específica.		
EXTREMADURA	SI	-1MTL/10 asistentes o fracción	2 Mtl por tutor de prácticas y 4 por actividad.
GALICIA	SI,<25 asistentes/MTL puede coordinar/dirigir actividad)	-1 técnico dirigente/10 asistentes (el 50% con título de MTL, sin contar el responsable. En Act. con fin cultural, docente o 50% en prácticas	deportivo 25% MTL)
MADRID	SI, <25 asistentes/MTL puede coordinar/dirigir actividad	-1MTL/10 asistentes o fracción	El 50% de los monitores estarán en posesión del título de Monitor de Tiempo Libre
MELILLA, CIUDAD AUT. DE	SI	-1MTL/10 asistentes o fracción	
MURCIA	No ha desarrollado normativa específica.		
NAVARRA	SI, <20 asistentes/MTL puede coordinar/dirigir actividad.	-1MTL/10 asistentes o fracción	
PAIS VASCO	SI, <10 asistentes/MTL puede coordinar/dirigir actividad.	-1MTL/15 asistentes o fracción	40 % certificados
RIOJA	No ha desarrollado normativa específica. En aplicación de una resolución se pide la composición del equipo dirigente con especificación de titulación.		
VALENCIANA, COMUNIDAD	No ha desarrollado normativa específica.		

(15)

Nos referimos a la establecida desde los organismos competentes en juventud, sin perjuicio de las que se desarrollen desde otras áreas administrativas como medio ambiente, sanidad, etc.

(16)

Se exceptúa el caso de la Rioja, que aplica una antigua resolución, pero no tiene normativa propia.

(17)

Tabla elaborada a partir de los datos recogidos por Inmaculada Sanjuán, para la Revista electrónica "Animación N° 14 Marc regulador de la formación en animación juvenil". IVAJ Generalitat Valenciana. Modificaciones y actualizaciones a cargo del autor del artículo.

(18)

Texto traducido por el autor. Al final de las equiparaciones o definiciones del las categorías profesionales relevantes para el contenido de este artículo se han consignado los salarios fijados en el convenio para el ejercicio del 2006, los cuales están confeccionados por 14 pagas.

Únicamente tres entes autonómicos no han desarrollado normativa específica de aplicación (16), todas las normativas hacen referencia al equipo directivo/ educativo y/o responsable, con una exigencia de elementos directivos cuando hay una media de más de 20 asistentes y de una relación media de un MTL por cada diez participantes, independiente de otras figuras, monitores de nivel, especialistas, personal sanitarios, etc. (la exigencia de títulos y certificados en lo que corresponde a MTL y C/DTL se puede ver en la tabla 4 (17)).

Todas las CC AA han legislado sobre las condiciones de realización y autorización de actividades de Aire Libre, a excepción de Canarias, La Rioja, Murcia, la Comunidad Valenciana y la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En todas se exige la presencia de un responsable o equipo directivo, requiriendo la presencia de una persona que asuma la C/DTL según los casos, que van, dependiendo del número de asistentes, desde diez a treinta, y en éstos se pide la presencia de un MTL, en algunas normativas también se aceptan acreditaciones de Técnico superior correspondiente a las Familias profesionales de Servicios socioculturales y a la Comunidad, o de actividades físicas y deportivas, así como la licenciatura en ciencias de la educación física y deportiva (Aragón, en Cataluña también si han cursado créditos relacionados con el TL), o en ciencias sociales (Castilla-León, quien por cierto ha desarrollado la normativa más extensa, con monitores y coordinadores de nivel, según la evaluación del riesgo que se realice, especialistas en Aire libre, etc.). Esto supone la apertura a las nuevas realidades formativas que se han configurado, reconociendo la capacidad de actuación a personas formadas en otras estructuras que no sean las escuelas de formación de educadores

RESOLUCIÓN (18) TRI/1652/2005, de 16 de mayo, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector del ocio educativo y sociocultural para los años 2005-2007 (código de convenio núm. 7902295).D.O.G.C. núm.-4.396 de 1 de junio del 2005.

Artículo 2

Ámbito funcional

El presente convenio regula las relaciones laborales en las empresas y/o entidades privadas que tengan como actividad principal la prestación de servicios de ocio educativo y sociocultural para terceros, consistente en actividades complementarias a la educación formal que con el objetivo de desarrollar hábitos y habilidades sociales como forma de educar integralmente a la persona, comprendiendo las siguientes actividades:

- Actividad de educación en el ocio dentro o fuera del marco escolar: de guardia y custodia en período de transporte escolar, actividades de mediodía, de comedor, de patio y extraescolares.
- Organización y gestión de servicios socioculturales, tanto de equipamientos como de programas sociales y culturales, como los dirigidos a centros cívicos y culturales, bibliotecas, salas de lectura, servicios de información juvenil, ludo tecas, "casals" infantiles, casas de *colònias* y *albergues infantiles y juveniles*, actividades y programas de educación medioambiental, actividades extraescolares, semanas culturales, exposiciones, actividades de dinamización del patrimonio, talleres sociocomunitarios y "casals" de vacaciones y, en general, cualquiera tipo de gestión de equipamientos, programas y acontecimientos de acción social comunitaria y cultural de educación en el ocio y para todas las edades.

Igualmente quedan afectadas por este convenio las divisiones, líneas de negocio, secciones u otras unidades productivas de las empresas dedicadas a la prestación de los servicios del ámbito funcional del presente convenio.

La relación efectuada no se entiende cerrada, por la que cosa se considera incluida cualquiera otra actividad que exista o de nueva creación, siempre que su función pueda ser encuadrada en la relación anterior.

Anexo 1 Categorías profesionales

Grupo 3

Personal de atención educativa y de ocio:

Coordinador/a de actividades y proyectos de centro:

Es quien coordina y supervisa los equipos de monitores/se, en el conjunto de sus tareas al centro de trabajo teniendo presencia continuada en lo centro de trabajo y/o en el espacio físico donde desarrolla su actividad. (13.950 €)

Monitor/a de educación en el ocio: Es la persona que, con la titulación académica requerida por la legislación vigente y/o experiencia acreditada en la actividad, ejerce su actividad educativa en el desarrollo de los programas, dentro el marco pedagógico establecido por la actividad de acuerdo con la legislación vigente, y desarrolla su función educativa en la formación integral de los infantes y jóvenes, y tiene cuidado de la orden, seguridad, alimentación y limpieza personal y esparcimientos de los infantes. Esta categoría es de aplicación al personal comprendido en las actividades de Servicios de acogida, Transporte Escolar, Refuerzo a la aula, Comedores, Programas y proyectos en el medio natural, Actividades extraescolares, Talleres, Aulas de estudio, y de otros asimilables dentro y fuera del marco escolar. (11.500 €)

Animador/a Sociocultural: Es quien, reuniendo la formación específica correspondiente, desarrolla aspectos prácticos de un programa o proyecto, ejerciendo su función de dinamización, teniendo una visión global del medio en el que trabaja que le permite planificar, gestionar y evaluar programas de desarrollo comunitario dentro del campo del ocio sociocultural. (14.670 €)

Tallerista: Es quien, reuniendo la formación específica correspondiente, imparte programas o realiza actividades monográficas dentro del marco de un proyecto lúdico o sociocultural (actividades escolares no regladas, de actividades socio-formativas y de cualquiera otra especialidad asimilada)." (14.670 €)

Informador/a: Es quien, estando en posesión de la titulación requerida, realiza actividades de divulgación e información sociocultural (de centros cívicos, acontecimientos socioculturales y cualquiera otra especialidad asimilada). (12.330 €)

Titulado/da de grado superior: Es quien reuniendo el requisito de titulado de grado superior, es contratado para cumplir una función específica de su titulación, dentro del ámbito de desarrollo de las actividades de la empresa. (16.200 €)

Titulado/da de grado medio: Es la persona que se encuentra en posesión de un título o diploma oficial de grado medio, que está unido a la empresa por razón de un título que posee, por tal de ejercer las funciones específicas para las que le habilita este título. (15.120 €)

(19)

En Andalucía y el País Vasco se contabilizan otros procesos formativos con otras denominaciones (animador socio-cultural, comunitario, etc.), pero cursos similares e impartidos por los mismos organismos reconocidos. En Canarias, aunque existen entidades de formación asociativas que expiden sus propios certificados no se han consignado certificaciones al no ser expedidas por el organismo de juventud correspondiente, pero nos consta que existen los centros, los cursos y las personas con suficiente capacidad, pero de ha elegido esta opción para unificarlos datos con el restote CC AA, caso similar puede ocurrir en la C. A. de Ceuta. En el caso de las CC AA de Madrid y Extremadura, se ha realizado una proyección simple a partir de los datos facilitados (desde 1997), ya que se han expedido certificados, desde el 1985 y 86 respectivamente, pero hay muchas dificultades para cuantificarlos, idéntico caso es el de Navarra; en Asturias se han proyectado los datos a partir del 2005, si bien su normativa inicial es del 1991. Melilla legisló en 2002, por lo que se han reflejado los datos existentes desde ese año. En Murcia se reconocen escuelas desde Junio del 1999, por lo que antes sólo tenía legalidad los cursos de la escuela pública, que estuvo algunos años sin poder realizar acciones formativas de MTL y C/DTL.

(20)

Se ha elegido este periodo ya que las primeras normativas antinómicas se desarrollan desde el 1984/85, y se ha querido evitar el efecto "tirón" que podría tener el cubrir las necesidades de acreditación que personas y organizaciones tenían al iniciarse este periodo.

en el TL, asunto no exento de polémica, tanto desde el punto de vista teórico como desde el análisis de las experiencias realizadas.

Un dato muy relevante a la hora de analizar las figuras de los educadores de tiempo libre como yacimiento de empleo, ocasional o duradero, es la publicación del convenio colectivo del sector de ocio educativo y sociocultural de Cataluña, del mismo extraigo los aspectos referidos al "ámbito funcional" y parte del Anexo-I, grupo 3, que desarrolla las categorías profesionales del Personal de atención educativa y de ocio:

Estadísticamente (ver tabla 4), según los datos que he podido recoger gracias a la colaboración de los y las técnicos de los distintos organismos autónomos de juventud, podemos afirmar que, con pequeños matices (19) y desde el año 1994 se han formado doscientos ocho mil quinientas cincuenta personas como MTL, lo que supone un 89'8% de las certificaciones emitidas; y veintitrés tres mil seiscientos ochenta y nueve como C/DTL, un 10'2%. Un total de doscientos treinta-y-dos mil doscientos ochenta y nueve educadores en el Tiempo libre en doce años, a una media de diez-y-nueve mil trescientos cincuenta y tres por año. Este dato cuantitativo, nada desdeñable, debe hacernos pensar sobre la importancia y relevancia del sector, su repercusión en las personas formadas y más aún si pensamos en la cantidad de chicos y chicas, niños y niñas que han participado de sus servicios, desde las asociaciones, las administraciones públicas y las empresas de servicios.

Las certificaciones como MTL en el año 2005, sufren una disminución del 16'70% respecto de la media del periodo de referencia (20) (1994-2004), posiblemente atribuible a la progresiva formalización de procesos formativos dentro del sistema educativo, en el caso de los C/DTL se experimenta un aumento del 15'33%, reafirmando la consideración e importancia del sector, sobre todo teniendo en cuenta que en la mayoría de las CC AA, es necesario para realizar los cursos de C/DTL tener la acreditación como MTL o acreditar experiencia suficiente en el sector. Aspecto, no menos relevante al respecto es que desde el Encuentro Estatal en Valencia del 1996, la mayoría de las Escuelas de las Administraciones públicas no han realizado cursos de MTL y C/DTL directamente, y cuando lo han hecho ha sido de forma subsidiaria.

Tabla 4. Datos estadísticos de las titulaciones de Educadores en el Tiempo Libre

COMUNIDAD	MTL-1994/2004	MTL 2005	C/DTL 1994/2004	C/DTL 2005
ANDALUCIA	6588	168	580	88
ARAGÓN	9365	1026	990	58
ASTURIAS	2618	238	286	26
BALEARES	2399	578	348	46
CANARIAS	0	0	0	0
CANTABRIA	569	125	245	29
CASTILLA-LA MANCHA	6902	1149	990	204
CASTILLA-LEÓN	13029	1467	2309	208
CATALUNYA	33028	2872	5522	813
CEUTA, CIUDAD AUT. DE	0	0	0	0
EXTREMADURA	3972	603	224	39
GALICIA	11160	810	1005	80
MADRID	30259	3137	2741	239
MELILLA, CIUDAD AUT. DE	2	53	2	0
MURCIA	2525	162	400	0
NAVARRA	4518	221	363	14
PAÍS VASCO	54585	719	1025	52
RIOJA	1822	113	301	8
VALENCIANA, COMUNIDAD	10528	1240	4110	344
TOTALES	193869	14681	21441	2248

Reflexiones a modo de propuesta de conclusiones

Tanto en el sector de la formación como en el de la intervención en el Tiempo libre infantil y juvenil hay unos principios y realizaciones “históricas” que es importante mantener, reivindicar y actualizar. Sus planteamientos de educación no-formal, integral, de disfrute, de aventura, de socialización, y de carácter popular. Realizaciones que tienen una importante incidencia social fortaleciendo la llamada “sociedad civil”. Se han actualizado adoptando otras formas estructurales como los centros de ocio y de vacaciones sin albergue. Han introducido planteamientos de interculturalidad, ecología, atención a la diversidad, creación y participación colectiva, compensación de desigualdades, asunción de necesidades sociales emergentes, así como el tratamiento educativo del ocio (no sólo la custodia) y la conciliación de la vida laboral y familiar.

La aparición de nuevas instancias interventoras en el sector, con legítimos intereses lucrativos, como son las empresas de servicios, no debe, sino al contrario, ser un lastre y motivo del descenso de la calidad de las actuaciones (aquí las administraciones públicas deberían jugar un claro papel de

tutela de los servicios que se prestan), sino más bien un acicate y ser un factor de complementariedad más que de competencia.

La formalización de procesos de enseñanza en el sector educativo manifiesta que la necesidad social de intervención en el sector, requiere de personas bien formadas y acreditadas. Es necesario que se revisen los programas y las competencias de los mismos si se quiere que actúen en las actividades de Tiempo libre, ya que la singularidad de estas acciones no queda clara en sus currículos. Es necesario crear puentes entre los diversos sistemas y procesos formativos (entre los procesos de enseñanza-aprendizaje formalizados por las administraciones educativas y los no-formales, incluso con el reconocimiento de la experiencia). No hay que olvidar que antes de la configuración de una profesión y su desarrollo formativo, ha habido personas que, previamente, han desarrollado acciones que han hecho evidentes las necesidades sociales que pretenden cubrir esos estudios, por medio de formaciones complementarias, reconocimientos de créditos, etc., aprovechando inteligente y necesariamente las sinergias creadas y por crear.

El horizonte que plantea el reconocimiento de procesos formativos y de competencias profesionales desde la Unión Europea para el 2007, exige un trabajo coherente y urgente, a fin de no perder este tren que sin lugar a dudas va a pasar por nuestra estación.

Los planteamientos respecto de la calidad de las intervenciones directas, los campamentos, campos de trabajo, etc., pasan forzosamente por un planteamiento serio y coherente de las entidades formativas, por la necesaria cualificación y actualización permanente de sus equipos formativos, por crear departamentos de innovación metodológica y de propuesta de actividades; por desarrollar programas de formación permanente.

La interrelación entre escuelas, entre éstas y las administraciones públicas es una urgente necesidad, porque sólo si crecemos todos crecerá el sector, entrando en dinámicas de colaboración y olvidando la competencia y el exclusivismo.

Es importante plantearse estrategias para obtener el reconocimiento social del sector y de los profesionales (21).

BIBLIOGRAFÍA:

Catalá, Ricard (2003) "educación Social: Viejos Usos y nuevos retos". Universitat de Valencia. Valencia.

Franch, Joaquim y Martinell, Alfons (1985) "Fer de monitor.L'animació de grups d'esplai i de vacances".. Cuadernos de Pedagogía. Edit. Laia.

Sanjuán, Inmaculada, "Marc regulador de la formació en animació juvenil" Revista electrònica "Animació" N° 14. IVAJ Generalitat Valenciana.

(21)

Por profesionales quiero entender aquella persona que realiza una acción con conocimiento y calidad, que sabe, sabe ser, sabe hacer y sabe estar, no aquella que se "gana la vida" haciendo una cosa. Reivindico desde aquí esta condición, la de profesionales, para todas las personas que trabajan desde el sector del voluntariado, independiente de cual sea su fuente de ingresos habituales.

